

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Alimentos Rad. 2020-159

Por estimarse procedente la solicitud elevada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 593 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro, de los derechos que se derivan de la posesión que ejerce el demandado señor NELSON ENRIQUE CAÑON PULIDO, identificado con c.c. 79.168.4448 de Ubaté, sobre el vehículo, tipo CAMIONETA, MARCA Toyota Hylux de placas BDD-939 de Cájica, carrocería DOBLE CABINA AA 4X4, MOTOR 3678711, de servicio público, Chasis RN1067004202, modelo 1993, color blanco perla.

Previo a comunicar la determinación a la Policía Nacional para la inmovilización del automotor, en procura de adelantar la posterior diligencia de secuestro. **Requíerese** a la parte actora para que se sirva indicar, en cuál municipio ejerce el señor NELSON ENRIQUE CAÑON la posesión, para efectos de realizar los respectivos oficios o comisionar donde sea pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez